



REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2026/146 DE LA COMISIÓN

de 22 de enero de 2026

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la composición de los grupos de riesgo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 994/2010 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 3, apartado 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) Uno de los principios fundamentales en los que se basa el mecanismo de seguridad del suministro de gas establecido por el Reglamento (UE) 2017/1938, en un espíritu de solidaridad, es la cooperación regional. Para que la cooperación regional sea operativa en la práctica, el anexo I de dicho Reglamento, sustituido por el Reglamento Delegado (UE) 2022/517 de la Comisión ⁽²⁾, identifica trece grupos de riesgo correspondientes a cuatro corredores principales de suministro de gas de emergencia. Para cada grupo de riesgo, el anexo I enumera los Estados miembros que pueden verse afectados, desempeñar un papel, o ambas posibilidades, en caso de perturbaciones del suministro a lo largo del corredor.
- (2) Desde la adopción del Reglamento Delegado (UE) 2022/517, varios acontecimientos han afectado a la seguridad del suministro de gas en la Unión, tal como la invasión militar a gran escala de Ucrania por parte de Rusia en febrero de 2022. Se han puesto en funcionamiento nuevas infraestructuras de gas y se espera que en los próximos meses nuevas partes de las infraestructuras se pongan en servicio. Dichas infraestructuras adicionales, incluidas las nuevas terminales de gas natural licuado (GNL), afectan a los flujos de gas dentro de los corredores pertinentes de gas de emergencia y refuerzan la resiliencia de la red de gas de la UE en caso de posibles perturbaciones.
- (3) De conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1938, la Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Gas (REGRT de Gas) llevó a cabo en diciembre de 2024 una simulación revisada a escala de la Unión de los supuestos de interrupción el suministro de gas e indisponibilidad de las infraestructuras ⁽³⁾. Esta simulación tuvo en cuenta la evolución de las infraestructuras de gas de la Unión desde 2017 y su impacto en los distintos corredores de suministro de gas de emergencia.
- (4) El impacto de las nuevas y futuras infraestructuras de gas en los corredores de gas de emergencia, el mayor peso del GNL y el papel reducido de determinados corredores de suministro por gasoducto, tal como se refleja en las simulaciones de la REGRT de Gas a escala de la Unión, justifican la reducción del número de grupos de riesgo regionales y el cambio en su composición, también en aras de la simplificación y la racionalización de la estructura actual de la cooperación regional.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2017/1938 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (UE) 2017/1938 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 280 de 28.10.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1938/oj>.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2022/517 de la Comisión de 18 de noviembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la composición de los grupos de riesgo (DO L 104 de 1.4.2022, p. 53, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/517/oj).

⁽³⁾ ENTSOG Union Wide Security of Supply Simulation Report. [Informe de la REGRT de Gas sobre simulaciones de la seguridad del suministro de gas a escala de la Unión] (documento en inglés), enero de 2025.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

«ANEXO I

Cooperación regional

Los grupos de riesgo de Estados miembros que sirven como base para la cooperación asociada al riesgo a la que hace referencia el artículo 3, apartado 7, son los siguientes:

1. Grupo de riesgo de suministro de GNL:
 - a) Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia.
2. Grupo de riesgo para el suministro de gas del mar del Norte:
 - b) Bélgica, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Francia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Polonia, Finlandia y Suecia.
3. Grupo de riesgo para el suministro de gas del norte de África:
 - c) España, Francia, Italia, Malta, Austria, Portugal y Eslovenia.
4. Grupo de riesgo para el suministro de gas sudoriental:
 - d) Bulgaria, Chequia, Grecia, Croacia, Italia, Chipre, Hungría, Austria, Rumanía, Eslovenia y Eslovaquia.».